

CONSTANCIA. Diciembre 3 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda -Alimentos Para Menores- para resolver. Rad. 2021-419.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-419 00 (VS. Alimentos Menor)

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN Y/O ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de apoderado de confianza por la señora AMPARO AGUIRRE GAITÁN en contra de la progenitora de su menor nieto ... YENNI LORENA SALAZAR AGUIRRE, la cual se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es:

Se debe aclarar lo que se pretende, expresado con precisión y claridad (num. 4 art. 82 CGP), toda vez que en los hechos tercero y cuarto de la demanda, se hace alusión a un acuerdo realizado entre las partes en el mes de marzo de la presente anualidad, el cual cumplió la demandada hasta el mes de julio de 2021. Por lo que se deberá precisar si se trata de una modificación, fijación o ejecutivo de alimento. Debiéndose acreditar dicho acuerdo.

-En el evento de tratarse de una modificación de la -Fijación de una cuota alimentaria- por tratarse de **UN NUEVO PROCESO** conforme a lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, **se debe agotar el requisito de procedibilidad antes de acudir a la jurisdicción ordinaria, es decir, se debe intentar la conciliación extrajudicial por tratarse éste de un asunto en derecho en materia de familia.** También podría tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos ante la manifestación del incumplimiento de la cuota pactada entre las partes, por parte de la demandada.

Si se tratase así mismo de una modificación, no es procedente la solicitud de medidas cautelares en el presente caso y como se conoce el canal digital y la dirección física de la demandada para recibir notificaciones, se debió enviar copia de la demanda y sus anexos a la accionada en el momento de radicar la demanda.

También en esta clase de asuntos - modificación de alimentos, se debe justificar concretamente la variación en las condiciones económicas tanto de la **alimentaria** como las de la alimentante e **INDICAR y ALLEGAR las pruebas sumarias** que acrediten en que han VARIADO **precisamente** dichas circunstancias económicas, desde el momento en que se realizó el acuerdo entre las partes. Se reitera porque

ante el incumplimiento operaría la acción ejecutiva.

-Es de suma importancia en esta clase de procesos traer prueba testimonial, para acreditar las necesidades y/o la variación de las mismas, a más de la documental, informando el canal digital (correo electrónico, WhatsApp, celular, etc. de cada uno de ellos).

La parte demandante debe conferir el poder mediante mensaje de datos y en él se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION Y/O ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de apoderado de confianza por la señora AMPARO AGUIRRE GAITÁN en contra de la progenitora de su menor nieto ... YENNI LORENA SALAZAR AGUIRRE, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ENRIQUE GARCI ALZATE para que actúe en representación de la parte demandante, debiéndose corregir el poder de las falencias anotadas.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 219 el 09 de diciembre de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria